

## I. EX-MP.04

# INSTRUCCIÓN PARA LA MEJORA DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO MARÍTIMO EN LA RÍA DE VIGO

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 26 de noviembre de 2010
- Publicado en el B.O.P. nº 20 de 31 de enero de 2011

En la Sesión celebrada en el Consejo de Navegación y Puerto del Puerto de Vigo el pasado día 21 de septiembre de 2010 a propuesta del Capitán Marítimo de Vigo, se dio cuenta de una serie de medidas para mejora de ordenación y regulación del tráfico en la ría de Vigo, acordándose presentarlo al Consejo de Administración para que si lo estima conveniente se proceda a su aprobación.

En la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, el día 26 de noviembre de 2010, de acuerdo con la propuesta del Director se acordó aprobar la Mejora de ordenación y regulación de velocidad del tráfico en la ría de Vigo.

Se trata de una serie de medidas para conseguir mayor zona de maniobra de los buques de pasaje en sus maniobras de atraque y desatraque evitando, en la medida de lo posible, las interferencias del tráfico entre las dos dársenas ( A Laxe y actual Club Náutico) con esas maniobras, mediante el establecimiento de una ordenanza sobre regulación del tráfico de entrada/salida a dichas dársenas. Estas medidas

## INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

---

tienen carácter provisional proponiendo las que a continuación se detallan:

1.-Se evitará el atraque en el extremo Este de la parte interior del muelle de Trasatlánticos y extremo Este del muelle Oeste de la dársena del RCNV, en aproximadamente 40 m a partir de la luz verde de la entrada a la misma.

2.-La entrada y salida a la dársena se efectuará por los canales señalizados al efecto, prohibiéndose la navegación por debajo de la pasarela que une los duques de alba. Se prohíbe el amarre de embarcaciones menores en su estructura, salvo para trabajos de mantenimiento y servicio de la misma.

3.- Dada la configuración de los muelles, y ante la existencia de zonas ciegas tanto para las embarcaciones que entran como las que salen, se dará un resguardo conveniente a las marcas, estableciéndose en una distancia de 60 metros en torno a las mismas por su parte exterior, según plano.

4.- En el canal, las embarcaciones se mantendrán lo más cerca posible del extremo que quede por su costado de estribor, siempre que puedan hacerlo sin que ello entrañe peligro. Tendrán preferencia de tránsito las embarcaciones que salgan de la dársena sobre las que entran.

5.- Todo buque navegará en todo momento a una velocidad de seguridad tal que le permita ejecutar la maniobra adecuada y eficaz para evitar un abordaje y pararse a la distancia que sea apropiada a las circunstancias y condiciones del momento. Se establece una velocidad máxima de tres nudos, o en su defecto la velocidad mínima de gobierno en el interior de la dársena y del canal de entrada. La navegación en la aproximación al canal se realizará a una velocidad máxima de seis nudos. La zona de aproximación se indica en el plano

6.- Se prohíbe la navegación a vela en el canal de entrada a las dársenas. Las embarcaciones cuya única propulsión sea la vela navegarán por esa zona a remolque.

7.- Los buques de pasaje de tráfico de ría, por su necesidad de ocupar durante la maniobra de atraque / desatraque el canal de entrada, tienen prioridad en su maniobra, prohibiéndose la salida y entrada de otras embarcaciones durante sus maniobras, que permanecerán a la espera de forma que no estorben la maniobra de las primeras.

## INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

---

**8.-** En caso de visibilidad reducida se extremarán las precauciones, y en caso de que ésta se reduzca por debajo de los cien metros, se solicitará del Centro de Control de Tráfico de Vigo información sobre el tráfico existente en ese momento en el canal. Todo ello sin menoscabo del cumplimiento del Reglamento Internacional para prevenir abordajes en el mar.

**9.-** Dado que la entrada / salida de embarcaciones a la dársena de A Laxe se encuentra supeditada a las ventanas de tiempo que existen entre las maniobras de las embarcaciones de pasaje, éstas extremarán el cumplimiento de sus horarios programados.

**10.-** Estas normas no sustituyen en ningún momento la prudencia y responsabilidad propia de los propietarios y patrones, que en todo caso deberán adoptar todas las precauciones necesarias y manejar las embarcaciones de manera que se evite cualquier accidente.

**11.-**A fin de evitar situaciones de riesgo, estarán prohibidos los adelantamientos entre embarcaciones del servicio de tráfico de ría en los 300 metros más cercanos a las bocanas de los muelles de atraque.

**El incumplimiento de lo indicado anteriormente podrá ser sancionado de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante**